

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 13 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL N° 2023-00364** de ERWIN RAFAEL GUZMÁN DIAZ, en contra de FL COLOMBIA S.A.S. y INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., informando que esta fue remitida por reparto con 56 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface los presupuestos del artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

1. En el encabezado de la demanda, debe precisar el nombre, domicilio y dirección de las partes conforme los exigen los numerales 2 y 3 del C.P.T. y SS.
2. En el encabezado de la demanda, aclare la clase de proceso que promueve, precisando a que tipo de fuero hace referencia.
3. Aclare el hecho (11.) pues su redacción es confusa y no se determina a que tipo de garantía se refiere.
4. En el hecho (12.) menciona a “*Servicopava*”, por lo que debe aclarar si se trata de otra demandada, de ser así, deberá expresarlo en la parte introductoria del escrito de demanda, informando con precisión el nombre de esa demandada, domicilio y dirección, además de aportar el documento con el que se acredita la existencia y representación legal.
5. El abogado JORGE ARTURO RIVERA TEJADA, deber allegar mandato que le faculte para obrar en nombre del demandante, toda vez que ni con la demanda ni en los anexos se allegó el poder

correspondiente, el cual además deberá cumplir con las formalidades del inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

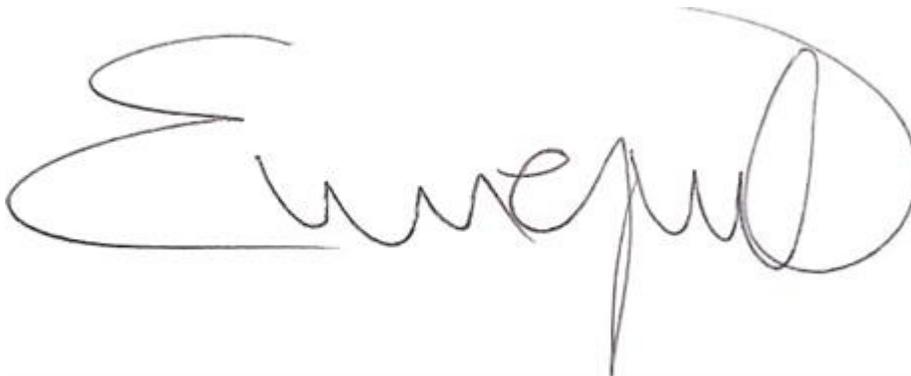
6. En el expediente digital, archivo 02SolicitudDesistimientoDemandado, obra documento suscrito por Edwin Guzmán Días, y personas que dicen ejercer la representación legal de Indega S.A. y FL. Colombia S.A.S., en el que solicitan el desistimiento del presente proceso, por lo que se requiere a la parte demandante se manifieste sobre el documento, de ser el caso ratificarse en su contenido.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del Art. 25, y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NÚMERO 108 FIJADO HOY 8 DE
NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria